

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00144 00

Se allega constancia de remisión de citación para diligencia de notificación personal al correo electrónico del demandado José Fernando Restrepo Sánchez (Cf. Archivo 20 y 21 cuaderno ppal.). No obstante, no podrá ser tenida en cuenta atendiendo a que no se hizo en debida forma, toda vez que en esta se hace una combinación entre una notificación electrónica establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y una citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP., sin que quede claro para la parte demandada el término de notificación, y el acto procesal que se está realizando.

Al efecto se pone de presente que de un lado se indicó “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” señalándose en este “Sírvase notificarse a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación.” y más adelante se dice “Nota: Decreto 806 de 2020, artículo 8 reza: ‘La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación’”

Se reitera que, la parte demandante deberá optar por una u otra forma de notificación, esto es si lo hace a la dirección física debe cumplir con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y si opta por hacer la notificación personal de manera electrónica deberá cumplir con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin hacer una combinación entre ellas, tal y como se le ha advertido en autos anteriores.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada conforme lo prescrito en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be37f375ae8ad996b7b678f85e91e3efdd9a711303005a19b2fc5efbe5605e**
Documento generado en 18/02/2022 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>